

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cajabamba, 30 de enero de 2025.

OFICIO MÚLTIPLE N° 0012-2025-GOB.REG-CAJ/DRE-UGEL-CJBA/OEFRE-D

SEÑORES(AS)

DIRECTORES (AS) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA) EBA Y EBE DE LOS DISTRITOS DE CACHACHI, CAJABAMBA, CONDEBAMBA Y SITACOCCHA.

ASUNTO : Precisiones sobre la matrícula de estudiantes con necesidades educativas especiales asociados a discapacidad.

REFERENCIA : Resolución Viceministerial N° 151-2023-MINEDU).
Oficio Múltiple N° 00373 - 2024- MINEDU/ VMGI-DRELM/DIR -OSSE)
OFICIO MÚLTIPLE N.º 65-2025-GR.CAJ/DRECAJ-DGP-EBE

Me dirijo a ustedes para saludarlos a nombre de la UGEL Cajabamba, al mismo tiempo en atención al documento de la referencia la Dirección Regional de Educación Cajamarca informa sobre las siguientes acciones:

1. Según los documentos de referencia, la Oficina Defensorial de Cajamarca emite recomendaciones sobre la matrícula de estudiantes con necesidades educativas especiales. **Se aclara y precisa que, como primer criterio de prioridad para la matrícula en Educación Básica Regular (EBR), se deberá considerar a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad intelectual leve o moderada, así como a otros tipos de discapacidad, sin importar su severidad o gravedad. Estos estudiantes tienen prioridad en la matrícula en las instituciones educativas de la EBR de la provincia de Cajabamba, con dos vacantes por aula.**
2. Los estudiantes con discapacidad intelectual leve o moderada son atendidos en la educación básica regular, la educación básica alternativa, la educación técnico-productiva y la educación superior. Por otro lado, los estudiantes con discapacidad intelectual severa o grave son atendidos en la educación básica especial, ya que requieren apoyos permanentes y especializados cuya implementación es muy compleja en contextos escolarizados inclusivos, según el Oficio N° 00781-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE.
3. En el caso de los estudiantes que enfrentan barreras para el aprendizaje no asociadas a discapacidad intelectual severa (como discapacidad intelectual leve o moderada, trastorno del espectro autista, discapacidad auditiva, discapacidad visual, problemas de aprendizaje, trastorno de déficit de atención, entre otros), su atención educativa se dará en las instituciones educativas inclusivas. Esto se debe a que su desarrollo y los aprendizajes que logren se verán enriquecidos por la socialización, el aprendizaje entre pares, la mediación (que fomenta un ambiente escolar más armonioso y contribuye al desarrollo de habilidades sociales y emocionales en los estudiantes) y la imitación de comportamientos y conductas neurotípicas (neuronas espejo), lo que favorece la maduración y el desarrollo integral de los estudiantes, según el Oficio N° 00781-2023 MINEDU/VMGP-DIGESE.
4. **De manera excepcional, cuando en la localidad donde reside el estudiante no se brindan los servicios educativos de las modalidades de Educación Básica Alternativa (EBA) ni de Educación Básica Especial (EBE), se le puede matricular en una institución educativa o en un programa de Educación Básica Regular (EBR), incluso si su edad cronológica es mayor a la normativa del grado que le corresponde. Para ello, la institución educativa debe sustentar la solicitud ante la UGEL para su posterior registro de matrícula en el SIAGIE. Luego, la UGEL debe garantizar que el estudiante acceda a la institución educativa.**

En tal sentido, hacemos extensivas las recomendaciones anteriormente descritas con la finalidad de que sean tomadas en cuenta en el proceso de matrícula 2025.

Seguros de la atención que preste el presente y sin otro particular expreso las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

